



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — DIRECCION GENERAL MARITIMA — CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NO.15022023-014 MN NO HAY COMO DIOS VI CP-05-4542.

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05 HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN NO.004/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.004/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNMICA AL SEÑOR JAINER ANDRES DIAZ TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUIDANIA NO. 1.048.434.005 EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN NO HAY COMO DIOS IV, CON MATRICULA CP-05-4542, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2023, PROFERIDO POR EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA DENTRO DEL MARCO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NO. 15022023-014, ADELÁNNTADA POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, POR LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA MOTONAVE EN MENCION, EN ESE ORDEN DE IDEAS DANDO CUMPLIMIENTO AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ORDENA CORRER TRASALDO POR UN TERMINO DE (10) DIAS HABILIES, PARA QUE PRESENTEN SU ALEGATOS DE CONCLUSION.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL 14 DE JUNIO DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.

TS MARCELA BAMMEZ GRAJALES
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



The state of the s

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D. T y C., 19 de diciembre de 2023

AUTO DE ALEGATOS

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN No. 15022023-014 MN "NO HAY COMO DIOS VI".

Que, de conformidad con las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo, los hechos materia de investigación se encuentran lo suficientemente esclarecidos y en tal virtud, no se evidencia la necesidad de decretar la práctica de diligencias adicionales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el acervo probatorio que obra dentro del presente procedimiento administrativo de la referencia se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo, se ordena dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en consecuencia, CÓRRASE traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES

Capitán de Puerto de Cartagena